



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00353 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” – Nit N°. 900.528.910-1
Demandado: CRISTIAN MANUEL RUIZ SANCHEZ – C.C. N°.18.777.369

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 18 de abril de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00353 – 00. Sirvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Pagare N°. 45193, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. CRISTIAN MANUEL RUIZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°.18.777.369, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” identificada con Nit N°. 900.528.910-1, para que se le ordene a pagar las siguientes sumas de dinero, discriminados así:

A) PAGARE N° 45193

- Por concepto de CAPITAL de la obligación, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$36.543.042.00).
- Por concepto de INTERESES A PLAZO, los dejados de cancelar liquidados a la tasa del interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera desde el día 23 de noviembre de 2017 hasta el 06 de marzo 2023.
- Por concepto de INTERESES DE MORA causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 07 de marzo de 2023, desde el momento que se constituyó en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho que conlleve la ejecución. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código

CLRC



General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.

3. Téngase a la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.889.499 de la ciudad de Barranquilla y T.P 332.585 del C.S.J quien funge como Representante Legal de la empresa ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S. identificada con NIT No. 901.231.784-5 sociedad que a su vez obra como mandataria especial de la compañía demandante, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbfc95ffbecbb45749d6896b674f9e9edc0d6991d82a28372304ca5e2ac6ed4**

Documento generado en 29/05/2023 03:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>